

ENTREVISTAS INVESTIGATIVAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL: UN ACERCAMIENTO DESDE LA JURISPRUDENCIA TERAPÉUTICA, LA PSICOLOGÍA Y LA ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO

PAOLA N. SOLÁ ALGARÍN*

INTRODUCCIÓN.....	443
I. JURISPRUDENCIA TERAPÉUTICA Y ÉTICA PROFESIONAL	445
II. AGRESIÓN SEXUAL E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA	447
A. <i>Agresión sexual</i>	447
B. <i>Entrevistas clínicas a pacientes/clientes víctimas de agresión sexual: encomiendas particulares</i>	448
III. ENTREVISTAS INVESTIGATIVAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL	454
A. <i>Violencia sexual</i>	454
B. <i>¿Las víctimas de violencia sexual deben ser protegidas del sistema legal? Entrevistas investigativas revictimizantes</i>	458
IV. APLICACIÓN DE ENCOMIENDAS PSICOLÓGICAS A LAS ENTREVISTAS	462
INVESTIGATIVAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL, AL ENTREVISTAR	
A PACIENTES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL	462
A. <i>Seguridad: Espacio físico y rapport</i>	462
B. <i>Validación</i>	463
C. <i>Sentido de control</i>	463
D. <i>Evitar la revictimización</i>	463
E. <i>Reto ético contemporáneo: ¿la Ética Profesional en Puerto Rico exige aplicar esta propuesta?</i>	464

INTRODUCCIÓN

Soy fiel creyente de que las Ciencias Sociales, en especial la Psicología, tienen mucho que ofrecer al Derecho. Desde que comencé a hacer mi *Juris Doctor* he encontrado muchas trabas al intentar integrar conocimientos de la Psicología para entender, explicar o aplicar el Derecho. Sin embargo, al descubrir la Jurisprudencia Terapéutica, mis esperanzas de que la Psicología pueda ser un instrumento del Derecho se solidificaron.

* Estudiante de tercer año del programa diurno de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posee un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Psicología Forense de la Universidad de Puerto Rico en Ponce.

Aunque existe mucho por recorrer para alcanzar este cometido, la Jurisprudencia Terapéutica ha abierto camino para ello.

La Jurisprudencia Terapéutica es un movimiento dentro del Derecho que considera que la Ley tiene un impacto emocional y psicológico en las personas y que esto produce consecuencias y comportamientos.¹ Entre sus objetivos se encuentra evaluar, reformar y aplicar terapéuticamente la ley.² Para lograr esto, propone utilizar los conocimientos de otras ramas del saber, como la Psicología.³

En este trabajo, presento los desarrollos dentro de la Psicología respecto a las encuestas particulares al realizar entrevistas a pacientes/clientes sobrevivientes de agresión sexual,⁴ al igual que una propuesta sobre cómo estas pueden incorporarse a las entrevistas investigativas a víctimas de delitos de violencia sexual.⁵ El propósito de esto es que estas entrevistas sean aplicadas más terapéuticamente para evitar consecuencias antiterapéuticas como la revictimización.

Lo cierto es que esta propuesta parecería estar alineada con la Ética, creo que hoy en día, la mayoría de nosotros estaría de acuerdo en que revictimizar a una persona afectada por un delito de violencia sexual sería antiético. Sin embargo, me sorprendí al encontrar que la normativa de la Ética Profesional en Puerto Rico nada aborda sobre este particular de manera específica.⁶ Es decir, ningún estatuto ético particular tipifica una obligación a los fiscales de Puerto Rico a no revictimizar a posibles víctimas de violencia sexual (como sus propios testigos) cuando las entrevistan como parte del proceso investigativo. No queda claro si la Ética Profesional puertorriqueña exige a los fiscales llevar a cabo entrevistas investigativas de delitos de violencia sexual de manera terapéutica,⁷ ni bajo qué canon se pudiera conceptualizar una falta ética si la entrevista fuera, por el contrario, antiterapéutica, revictimizando a la posible persona afectada. Por ende, la propuesta aquí presentada para entrevistar víctimas de violencia sexual durante entrevistas investigativas es un *reto ético contemporáneo*. En vista a la posibilidad de que el Tribunal Supremo de Puerto Rico apruebe, próximamente, un nuevo Código de Ética para los abogados en Puerto Rico, entiendo necesario que se contemple incorporar normas éticas que protejan a las víctimas de delito; en especial, que se sancione específicamente la revictimización.

1 Marc W. Patry et al., *Better Legal Counseling Through Empirical Research: Identifying Psycholegal Soft Spots and Strategies*, 34 CAL. W. L. REV. 439, 440 (1998), <https://scholarlycommons.law.cwsl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1270&context=cwlr>.

2 *Id.* (nota al calce omitida).

3 *Id.*

4 En la Psicología, algunos profesionales prefieren referirse a los individuos que atienden como “clientes”, otros prefieren referirse a ellos como sus “pacientes”. Las estrategias particulares de entrevistas psicológicas a las que haré referencia se limitarán a las dirigidas a pacientes/clientes adultos.

5 Limitaré la propuesta a víctimas adultas.

6 CÓD. ÉTIC. PROF., 4 LPRA Ap. IX (2022).

7 *Id.*; Como se verá más adelante, este artículo y sus recomendaciones van dirigidas a fiscales y policías; pero solo menciono a los fiscales en esta oración, pues es a ellos quienes les aplica el Código de Ética Profesional, según enmendado, de 1970 (estatuto vigente a la redacción de este artículo).

I. JURISPRUDENCIA TERAPÉUTICA Y ÉTICA PROFESIONAL

La Jurisprudencia Terapéutica es un método de pensamiento interdisciplinario que considera que el Derecho tiene un impacto en el aspecto emocional y en el bienestar psicológico de las personas involucradas en los procesos legales.⁸ Esta perspectiva se enfoca no solo en reformar la ley y los procesos legales, sino también en cómo esta puede ser aplicada más terapéuticamente; es decir, que pueda mejorar el funcionamiento psicológico y el bienestar emocional de los individuos afectados.⁹ Además, considera al Derecho como una fuerza social que produce conductas y consecuencias.¹⁰ A veces, estas consecuencias caen dentro del ámbito de lo terapéutico; otras veces, se producen consecuencias antiterapéuticas.¹¹ La Jurisprudencia Terapéutica pretende que seamos conscientes de esto y aspira a que notemos si la ley se puede hacer o aplicar de una manera más terapéutica.¹²

Esta corriente surgió dentro del Derecho de Salud Mental (por ejemplo, en lo relacionado a la defensa de insanidad mental o asuntos sobre la procesabilidad de una persona acusada) y,¹³ aunque hoy aplica a todas las áreas del Derecho,¹⁴ es un enfoque que utiliza las herramientas de las Ciencias del Comportamiento para evaluar los efectos terapéuticos del Derecho. Una de las cosas que trata de hacer la Jurisprudencia Terapéutica es observar cuidadosamente la literatura prometedora de la Psicología, la Psiquiatría, las Ciencias Clínicas del Comportamiento, la Criminología y el Trabajo Social para ver si esos conocimientos pueden incorporarse en el sistema legal, incluso si la literatura no tiene nada que ver con el Derecho.¹⁵ También, alienta a las personas a pensar creativamente sobre cómo estos desarrollos prometedores podrían incorporarse al sistema jurídico.¹⁶

Lamentablemente, las propuestas desde la Jurisprudencia Terapéutica enfrentan muchos obstáculos prácticos. Uno de ellos es que, no existe una obligación de emplear dichas propuestas en la Ética Profesional aplicable.¹⁷ Según Fred C. Zacharias, los abogados podrían estar de acuerdo con los postulados detrás de estas propuestas o principios, pero no los consideran obligatorios porque no están definidos claramente en alguna parte de los

8 Patry et al., *supra* nota 1, en la pág. 440.

9 *Id.*; Véase Bruce J. Winick & David B. Wexler, *Therapeutic Jurisprudence*, en *PRINCIPLES OF ADDICTION MEDICINE* (4ta ed. 2008) https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1101507.

10 David B. Wexler, *Therapeutic Jurisprudence: An Overview*, 17 T. M. COOLEY L. REV. 125 (2000) (notas al calce omitidas), https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=256658.

11 *Id.* (nota al calce omitida).

12 *Id.* (nota al calce omitida).

13 *Id.* en la pág. 128; Véase David B. Wexler, *Mental Health Law and the Seeds of Therapeutic Jurisprudence*, en *THE ROOTS OF MODERN PSYCHOLOGY AND LAW: A NARRATIVE HISTORY* (2018) para un recuento del nacimiento de la jurisprudencia terapéutica en el derecho de salud mental.

14 Véase Wexler, *supra* nota 10, en la pág. 129 (“[L]a perspectiva de la Jurisprudencia Terapéutica aplica . . . probablemente a todas las áreas legales. Por ejemplo, la perspectiva se aplica al Derecho de Salud Mental, Derecho Penal, Derecho de Menores, Derecho de Familia y otras áreas. El Derecho de lesiones personales también ha recibido atención”) (traducción suplida) (nota al calce omitida).

15 *Id.* en las págs. 129-30 (nota al calce omitida).

16 *Id.* en la pág. 130 (nota al calce omitida).

17 Con ética profesional, me refiero a los estándares de conducta profesional aplicables a los miembros de la profesión legal en determinada jurisdicción.

códigos de ética profesionales.¹⁸ Entonces, los abogados no tendrían ninguna razón para emplear la propuesta o principio directamente; algunos podrían seguirlo naturalmente en el curso de su trabajo, otros podrían ignorarlo totalmente.¹⁹

No obstante, la Jurisprudencia Terapéutica se acerca con varios entendidos éticos contemporáneos,²⁰ como la Ética del Cuidado. Esta última es particularmente relevante a este trabajo, pues aboga por tomar decisiones que eviten el daño, protegiendo a otros del sufrimiento y evaluando el daño relativo de varias opciones, así como las vulnerabilidades de las partes involucradas.²¹ Este acercamiento ético también sugiere un sentido de compasión, es decir una actitud sin prejuicios que mira más allá del comportamiento negativo de una persona y ve el dolor y el sufrimiento.²² Además, la Ética del Cuidado busca promover el reconocimiento de las obligaciones positivas de actuar dentro de las demarcaciones de la ley vigente.²³ Es por esto que se ha establecido que la Jurisprudencia Terapéutica y la Ética del Cuidado se alinean en la medida en que ambas persiguen unos objetivos similares: el compromiso con la promoción del bienestar y con la prevención o eliminación del daño y el sufrimiento,²⁴ dentro de los sistemas legales aplicables.

Este punto de vista o corriente se diferencia de la Ética en Justicia, que ha monopolizado el razonamiento legal.²⁵ Este otro tipo de ética centra la toma de decisiones, en sopesar derechos y deberes en conflicto, buscar equidad, mantener y aplicar las reglas, enfocar en estándares y obligaciones de roles para llegar a respuestas claras y absolutas a los dilemas.²⁶ Existe oposición a que esta perspectiva se llame Ética en *Justicia* en contraposición a la Ética del Cuidado, pues se entiende que ambas buscan justicia, pero la etiqueta parece indicar que la perspectiva de *justicia* de alguna manera se acerca más a ella que la perspectiva de cuidado.²⁷

Estas dos corrientes éticas han sido estudiadas entre abogados y estudiantes de Derecho. La Dra. Sandra Janoff realizó una investigación en 1991 que reveló que la Ética de

18 Fred C. Zacharias, *Professional Responsibility, Therapeutic Jurisprudence, and Preventive Law*, 5 PSYCH. PUB. POL'Y & L. 1, 14-15 (1999), https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=242358.

19 *Id.*

20 Véase Raymond H. Brescia, *Beyond Balls and Strikes: Towards a Problem-Solving Ethic in Foreclosure Proceedings*, 59 CASE W. RES. L. REV. 305 (2009) (catalogando la propuesta terapéutica del *problem-solving* como una ética en sí); Véase también OLENA HANKIVSKY, SOCIAL POLICY AND THE ETHIC OF CARE 61-62 (2004) (alineando la Jurisprudencia Terapéutica con la Ética del Cuidado. Específicamente, se expresa que: “[t]o be realized, therapeutic jurisprudence must be informed by a care ethic. Both have similar goals: therapeutic jurisprudence and an ethic of care are committed to the promotion of well-being and to the prevention or elimination of harm and suffering.”); Véase además Evan R. Seamone, *Reclaiming the Rehabilitative Ethic in Military Justice: The Suspended Punitive Discharge as a Method to Treat Military Offenders with PTSD and TBI and Reduce Recidivism*, 208 MIL. L. REV. 1 (2011) (discutiendo una propuesta terapéutica anclada en la ética rehabilitadora).

21 Susan Daicoff, *Lawyer, Be Thyself: An Empirical Investigation of the Relationship Between the Ethic of Care, the Feeling Decisionmaking Preference, and Lawyer Wellbeing*, 16 VA. J. SOC. POL'Y & L. 87, 115 (2009) (notas al calce omitidas).

22 *Id.*

23 Naama Goldstein Meshulam, *The Well-Being of Community Courts Participants' Female Spouses in Israel* 18 (Marzo 2023) (tesis doctoral, Universidad de Haifa).

24 HANKIVSKY, *supra* nota 20.

25 Leslie Bender, *From Gender Difference to Feminist Solidarity: Using Carol Gilligan and an Ethic of Care in Law*, 15 VT. L. REV. 1, 37 (1990).

26 Daicoff, *supra* nota 21, en la pág. 115 (nota al calce omitida).

27 Bender, *supra* nota 25, n. 89.

Cuidado disminuye drásticamente en la facultad de Derecho.²⁸ En particular, descubrió que los individuos que llegaban a la escuela de Derecho con una Ética de Cuidado tendían a cambiar hacia la Ética en Justicia en el primer año en la facultad.²⁹ Asimismo, aquellos con una orientación en Justicia tendieron a arraigarse más en esa perspectiva durante sus estudios en Derecho.³⁰

Por eso, no es de sorprender que la Ética Profesional aplicable a los abogados, arraigada en la Ética en Justicia, ignore la Ética de Cuidado y la Jurisprudencia Terapéutica. Los estándares de responsabilidad profesional han sido históricamente redactados por abogados,³¹ lo que lleva a la formulación de códigos basados en teorías tradicionales de la abogacía.³² La visión de los redactores en estos códigos parece demasiado reducida, si generalmente se pretende que la Ética Profesional aborde las consecuencias del comportamiento de los abogados en cuanto a los clientes, el sistema legal y en la sociedad en general.³³ Las lecciones de la Jurisprudencia Terapéutica son valiosas para mejorar la Ética Profesional: se debe integrar una perspectiva interdisciplinaria y de Ética del Cuidado a los estándares de responsabilidad profesional.³⁴

Para la propuesta presentada en este trabajo utilicé el enfoque de la Jurisprudencia Terapéutica y la Ética Profesional Liberal, anclada en la perspectiva de cuidado. Para esto, me centré en los desarrollos dentro de la Psicología. Específicamente, me enfoqué en las encomiendas particulares al llevar a cabo entrevistas con pacientes/clientes que sufrieron de agresión sexual y propongo cómo estas podrían incorporarse al sistema legal de Puerto Rico y a las entrevistas investigativas con víctimas de delitos sexuales. El propósito es que estas entrevistas, como parte de los procesos legales, se realicen de manera más terapéutica, evitando así consecuencias antiterapéuticas, aunque no exista un deber explícito en nuestro Código de Ética Profesional para hacerlo.³⁵

II. AGRESIÓN SEXUAL E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA

A. Agresión sexual

Según la *American Psychological Association* (APA), la agresión sexual implica una actividad sexual no deseada en donde la o las personas que agreden a menudo usan la fuerza, amenazan o se aprovechan de que la víctima no pueda consentir.³⁶

²⁸ Daicoff, *supra* nota 21, en las págs. 117-18 (nota al calce omitida) (citando a Sandra Janoff, *The Influence of Legal Education on Moral Reasoning*, 76 MIN. L. REV. 193 (1991)).

²⁹ *Id.* (citando a Sandra Janoff, *The Influence of Legal Education on Moral Reasoning*, 76 MIN. L. REV. 193, 229-30 (1991)).

³⁰ *Id.*

³¹ Fred C. Zacharias, *Professional Responsibility, Therapeutic Jurisprudence, and Preventive Law*, 5 PSYCHOL. PUB. POL'Y & L. 1, 20 (1999), https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=242358.

³² *Id.* (nota al calce omitida).

³³ *Id.* en la pág. 21.

³⁴ *Id.*

³⁵ CÓD. ÉTIC. PROF. 4 LPRA Ap. IX (2022).

³⁶ *Sexual assault and harassment*, AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION, <https://www.apa.org/topics/sexual-assault-harassment> (última visita 28 de marzo de 2024) (la definición de agresión sexual desde la Psicología

Usualmente, las personas que han experimentado una agresión sexual tienen más dificultad para buscar apoyo social en comparación con aquellos que han sobrevivido otros tipos de traumas. Esto, en gran parte, se debe a que la agresión sexual continúa siendo estigmatizada socialmente.³⁷ Por esta razón, se parte del entendimiento de que las intervenciones psicológicas con pacientes/clientes sobrevivientes de agresión sexual son diferentes a otras intervenciones.³⁸ Cuando hablamos de intervenciones en la psicología clínica, nos referimos a la entrevista como el principal método de intervención.³⁹

*B. Entrevistas clínicas a pacientes/clientes víctimas de agresión sexual: encomiendas particulares*⁴⁰

i. Seguridad: Espacio físico y *rapport*

Desde el comienzo de la entrevista, se debe lograr que el paciente/cliente se sienta cómoda para hablar espontáneamente de su historia. Esto se logra creando un ambiente físico apropiado que garantice la privacidad y evite las distracciones.⁴¹ Además, es importante que la persona terapeuta preste especial atención a la confidencialidad, seguridad y confianza.⁴²

es mucho más amplia que la definición penal de agresión sexual en Puerto Rico (véase parte (C)(A)(i) más adelante); por esto, es que equiparo la aplicación de las encomiendas psicológicas para entrevistas de agresión sexual con las entrevistas de delitos de violencia sexual, que es un concepto más abarcador y parecido a la definición psicológica de agresión sexual (véase parte (C)(A) más adelante)).

³⁷ Stephanie Pappas, *Helping Patients Who Have Experienced Sexual Assault*, MONITOR ON PSYCHOLOGY 48 (2022).

³⁸ Véase Carlota Bastida Mera & María Prieto Ursúa, *Claves para una entrevista con víctimas de abuso sexual en la infancia*, 78 MISCELÁNEA COMILLAS 681, 693 (2020) (instruyendo que siempre que se trabaje con víctimas de abuso sexual en su infancia, se deben tener en cuenta las características diferenciales que van a marcar la situación, diferenciándola de cualquier otro tipo de entrevista de evaluación psicológica).

³⁹ En esta fuente se menciona lo siguiente:

La entrevista psicológica en un sentido amplio implica un encuentro entre un sujeto (uno o muchos) y un psicólogo. Es esta una de las herramientas privilegiadas de la psicología, que se utiliza en diversos ámbitos (laboral, educacional, social, comunitario) y muy especialmente en el de la clínica psicológica. . . .

. . . .

Específicamente a través de la entrevista clínica se apunta a recepcionar el o los padecimientos, comprender qué le pasa al sujeto que consulta, elaborar hipótesis sobre la etiopatogenia de la problemática, definir cuál es la mejor estrategia de tratamiento para su resolución, generando una orientación.

ALICIA MUÑIZ, INTERVENCIONES EN PSICOLOGÍA CLÍNICA. HERRAMIENTAS PARA LA EVALUACIÓN Y EL DIAGNÓSTICO 11, 15 (2018).

⁴⁰ Debido a que el presente trabajo se hace desde el Derecho y, por cuestiones de tiempo y espacio, no pretendo que esta sección sea un recuento de cada una de las recomendaciones existentes para las entrevistas a pacientes/clientes víctimas de agresión sexual, me limitaré a mencionar las más relevantes y las que más adelante tengan pertinencia en la propuesta de aplicación en las entrevistas investigativas de delitos de violencia sexual.

⁴¹ Bastida Mera & Prieto Ursúa, *supra* nota 38, en la pág. 692 (cita omitida); Anne-Marie Doyle & Susan Thornton, *Psychological Assessment of Sexual Assault en* JENNY PETRAK Y BARBARA HEDGE, THE TRAUMA OF SEXUAL ASSAULT: TREATMENT, PREVENTION AND PRACTICE 101 (2003).

Igualmente, se debe crear *rapport*, que representa una relación de colaboración entre el entrevistador y quien está siendo entrevistado.⁴³ Para lograr *rapport* es necesario que el entrevistador muestre preocupación y consideración, “así como calidez o simpatía, sensibilidad y madurez”.⁴⁴ “El *rapport* se establece a través de la capacidad del evaluador para escuchar y comunicarse, así como a través de la demostración de empatía, preocupación, una actitud de no juzgar y el compromiso de ayudar al cliente”.⁴⁵

Se debe evitar proyectar la imagen de un terapeuta frío. Al parecer, mostrarse relajado, comprensivo e interesado en el entrevistado aumenta la probabilidad de que el paciente se sienta seguro y cómodo.⁴⁶ Algunas recomendaciones para lograr esto son: evitar fruncir el ceño, no hacer muecas ni mostrar cualquier otra expresión de negatividad que se interprete como desaprobación, evitar mirar fijamente (lo cual denota frialdad y crítica), pero se debe hacer contacto visual frecuentemente, inclinar la cabeza para demostrar atención y comprensión, y moderar el uso de los elogios.⁴⁷

ii. Validación

Muchas personas que han sido agredidas sexualmente luchan con el temor de no ser creídas o de ser responsabilizadas por lo que les sucedió. Incluso, pudieron haber enfrentado la experiencia real de no ser creídas anteriormente.⁴⁸ Por eso, para las personas que han sido víctimas de agresión sexual, es importante sentir que se les cree,⁴⁹ se les apoya y valida en todo momento.⁵⁰

A través del reconocimiento por parte del evaluador se inicia el proceso de recuperación del paciente.⁵¹ Sin embargo, la validación no es solo decirle al cliente “*entiendo por lo que estas pasando*”, pues pudiera muy bien pensar: “*si no has sido violado, no puedes saber por lo que estoy pasando*”, o simplemente la expresión pudiera sonar falsa y no sentirse validado.⁵² Mejores afirmaciones podrían ser: “nunca he estado en una situación así, por

42 Doyle & Thornton, *supra* nota 41.

43 JAMES MORRISON, LA ENTREVISTA PSICOLÓGICA 21 (Jesús Cisneros Herrera, trad., El Manual Moderno 2015).

44 Bastida Mera & Prieto Ursúa, *supra* nota 38, en las págs. 692-93.

45 Doyle & Thornton, *supra* nota 41, en la pág. 101 (traducción suplida).

46 MORRISON, *supra* nota 43, en la pág. 21.

47 *Id.* en las págs. 21-22.

48 Doyle & Thornton, *supra* nota 41, en la pág. 102.

49 Resulta pertinente que consideremos que esta expresión no se debe limitar solo al contexto de buscar ayuda psicológica, sino entender que aplica en todos los contextos en donde la persona que ha sido agredida se atreve a hablar sobre lo ocurrido, con especial énfasis en cuando las víctimas deciden denunciar la agresión sexual ante las autoridades legales. Abordaré esta propuesta más adelante en el escrito.

50 Pappas, *supra* nota 37, en la pág. 48 (cita omitida); Bastida Mera & Prieto Ursúa, *supra* nota 38, en la pág. 696 (citando a Meghan R. Greeson et al., “*Nobody Deserves This*”: Adolescent Sexual Assault Victims’ Perceptions of Disbelief and Victim Blame from Police, 44 JOURNAL OF COMMUNITY PSYCHOLOGY 90, 107 (2016)).

51 Bastida Mera & Prieto Ursúa, *supra* nota 38, en la pág. 696.

52 MORRISON, *supra* nota 43, en las págs. 23-24 (explicando que algunos pacientes con problemas graves, ya sea reales o percibidos pueden sentir que es imposible que alguien comprenda su experiencia. Por lo tanto, es preferible utilizar respuestas que reflejen compasión e interés hacia el paciente).

lo que solo puedo imaginarme cómo se sintió en ese momento. Esa fue una experiencia terrible, y puedo ver que l[e] ha afectado muchísimo”.⁵³

Para demostrar validación, no hay que esperar que el paciente/cliente cuente lo que le sucedió; se puede hacer desde el primer encuentro. En esa línea, y específicamente con situaciones de agresión sexual, el psicólogo Carlos Cuevas ha relatado que:⁵⁴

[C]uando alguien llega a tu oficina, ha tenido que superar muchos obstáculos para venir a decirte algo que es una de las cosas más difíciles para contarle a otra persona. . . Siempre les digo a mis clientes cuando vienen que estoy impresionado de que se presenten en la oficina de un terapeuta.⁵⁵

iii. Sentido de control

Otra necesidad común entre las personas afectadas por una agresión sexual se encuentra en sentir que tienen el control sobre la situación que vivieron.⁵⁶ Un ejemplo de cómo lograr esto es seguir la recomendación de la psicóloga Tyffani Dent.⁵⁷ Esta explica que es importante centrarse en y respetar las decisiones del paciente/cliente.⁵⁸ Por ejemplo, “usar el propio idioma de una persona para describir su experiencia. . . . Algunas personas prefieren el término *sobreviviente*, mientras que otras se describen a sí mismas como víctimas”.⁵⁹

Además, para aumentar el sentimiento de control y confianza, se pueden emplear las técnicas de la Entrevista Cognitiva,⁶⁰ las cuales discutiremos en detalle en la próxima sec-

53 *Id.* en la pág. 24.

54 PhD, psicólogo clínico y profesor de la Universidad Northeastern de Boston.

55 Pappas, *supra* nota 37, en la pág. 48 (traducción suplida).

56 Bastida Mera & Prieto Ursúa, *supra* nota 38, en la pág. 698.

57 PhD, psicóloga clínica con sede en Ohio que brinda consultas, capacitaciones y evaluaciones de salud mental.

58 Pappas, *supra* nota 37, en la pág. 52 (traducción suplida).

59 *Id.*

60 Bastida Mera & Prieto Ursúa, *supra* nota 38, en la pág. 694 (cita omitida); Carman A. Leone, *U.S.V. Hodge: A Case Study in the Use of the Cognitive Interview as a Means to Promote Therapeutic Jurisprudence in Sexual Assault Cases Under the Uniform Code of Military Justice (UCMJ)*, 74 A.F. L. REV. 201, 211 (2015) (citando a Rebecca Campbell, *The Psychological Impact of Rape Victims' Experiences With the Legal, Medical, and Mental Health Systems*, 63 AM. PSYCHOL. 702, 703 (2008)); En un artículo escrito por Ronald P. Fisher y R. Edward Geiselman, se expresa lo siguiente:

[B]asados en evidencia anecdótica, tenemos alguna razón para creer que el CI [*cognitive interview* o entrevista cognitiva] promueve la salud psicológica de las víctimas. El primer autor (RF) lleva a cabo regularmente programas de capacitación sobre el CI en la sede del FBI como parte de un programa para dibujantes experimentados. Varios de los dibujantes que habían entrevistado a víctimas de violación informaron que, después de un CI bien realizado, las víctimas a menudo informaron que se sentían más en control de su terrible experiencia anterior y, en general, más seguras de sí mismas.

Ronald P. Fisher & R. Edward Geiselman, *The Cognitive Interview method of conducting police interviews: Eliciting extensive information and promoting Therapeutic Jurisprudence*, 33 INT'L J.L. & PSYCHIATRY 321, 325 (2010) (traducción suplida).

ción. Hablando desde sus experiencias aplicando este tipo de entrevista a perjudicados o testigos de delitos, Ronald P. Fisher y R. Edward Geiselman,⁶¹ han expresado lo siguiente:

Estamos constantemente impresionados cuando los testigos [o víctimas] comentan después de la sesión de entrevista: [¡]Vaya, me sorprende que pueda recordar tanto! Y es precisamente porque las víctimas pueden recordar el evento con tanta profundidad que les permite concluir que pueden controlar el evento en lugar de ser controladas por el evento.⁶²

Se ha dicho que las técnicas de la Entrevista Cognitiva aumentan los sentimientos de control y confianza de la persona entrevistada y por eso se asocia con sobrevivientes de agresión sexual.⁶³ El recuerdo extenso inducido por la Entrevista Cognitiva sugiere a las víctimas que han “dominado el evento” y, por lo tanto, proporciona una sensación de mayor control en un momento inestable.⁶⁴

iv. Entrevista Cognitiva

La Entrevista Cognitiva consiste, fundamentalmente, en el uso de las siguientes cuatro técnicas generales de incremento de memoria: (1) recuerdo libre; (2) reconstrucción cognitiva del contexto; (3) cambio de perspectiva, y (4) recuerdo en diferente orden.⁶⁵

a. Recuerdo libre

El éxito de la entrevista cognitiva depende de las respuestas extensas y detalladas, las cuales pueden ser verbales o no verbales (como dibujos), de la paciente.⁶⁶ Para esto, al principio de la entrevista, el entrevistador debe indicarle a la persona entrevistada que informe todo lo que recuerda, y en el momento en que lo recuerda, sin dejarlo para más adelante, aunque crea que es insignificante, está fuera de orden cronológico o si es contradictorio con lo que ha dicho anteriormente.⁶⁷ Se recomienda, sin embargo, que los entrevistadores se abstengan de presionar a los entrevistados para que respondan preguntas sobre las cosas de las cuales no están seguros.⁶⁸ Los entrevistadores deben instruir a las víctimas para que no adivinen, sino que simplemente indiquen cuando no saben la respuesta a una pregunta.⁶⁹

61 Creadores de la Entrevista Cognitiva, psicólogos, profesores en psicología, y líderes investigativos en las entrevistas investigativa.

62 Fisher & Geiselman, *The Cognitive Interview method*, *supra* nota 60 (traducción suplida).

63 Bastida Mera & Prieto Ursúa, *supra* nota 38, en la pág. 694; Fisher & Geiselman, *The Cognitive Interview method*, *supra* nota 60.

64 Leone, *supra* nota 60.

65 Véase RONALD P. FISHER & R. EDWARD GEISELMAN, *MEMORY-ENHANCING TECHNIQUES FOR INVESTIGATIVE INTERVIEWING: THE COGNITIVE INTERVIEW* (1992); Bastida Mera & Prieto Ursúa, *supra* nota 38, en la pág. 693.

66 Leone, *supra* nota 60, en las págs. 210-11 (notas al calce omitidas).

67 Fisher & Geiselman, *The cognitive Interview method*, *supra* nota 60, en la pág. 324.

68 *Id.* en la pág. 323.

69 *Id.*

b. Reconstrucción cognitiva del contexto

La persona debe reconstruir mentalmente los contextos físicos (ambiente) y personales (lo que se sentía) que ocurrieron durante el incidente.⁷⁰ De este modo, el entrevistador le pide a la persona que construya mentalmente una imagen o fotografía del suceso, instándola a ubicarse mentalmente en el lugar del hecho.⁷¹ Los entrevistadores pueden optar por alentar a la persona a cerrar los ojos y regresar al evento traumático “teniendo en cuenta: elementos emocionales ([ej]. ‘trata de recordar cómo te sentías’), elementos secuenciales ([ej]. ‘piensa qué estabas haciendo en ese momento’) y características perceptuales ([ej]. ‘qué olores podías percibir, qué cosas podías oír’).⁷²

Los entrevistadores deben hacer pocas interrupciones con preguntas de seguimiento para permitir que la víctima busque en su memoria y se tome el tiempo para recordar el evento antes de responder la pregunta.⁷³ Cuando el entrevistador opte por hacer preguntas, estas deben ser abiertas.⁷⁴

c. Cambio de perspectiva

La técnica del cambio de perspectiva implica solicitarle al entrevistado que intente relatar el suceso desde perspectivas distintas a la suya.⁷⁵ Por ejemplo, en el caso de las víctimas, se recomienda que cuenten la experiencia en tercera persona, como si el incidente le estuviera pasando a alguien más.⁷⁶ Se invita a la sobreviviente que en lugar de decir: “él me apuntó con el arma”, diga, “él le apuntó con el arma a ella”.⁷⁷

d. Recuerdo en diferente orden

Después de haber reconstruido mentalmente el contexto del suceso y haber procedido al relato libre del mismo, el entrevistador pide a la persona afectada que narre nuevamente el hecho, pero adoptando distintos tipos de orden temporal.⁷⁸ En este caso, se le solicita a la persona que cuente lo sucedido desde diversos puntos de vista, como comenzar desde el final y retroceder hasta el inicio del evento.⁷⁹ También, “la finalidad [es] recuperar pequeños detalles que pueden haberse perdido cuando el relato se lleva a cabo respetando la secuencia temporal genuina”.⁸⁰

⁷⁰ Verónica Godoy & Lorenzo Higuera, *Aplicación forense de la entrevista cognitiva: descripción, evolución y situación actual*, 15 ANUARIO DE PSICOLOGÍA JURÍDICA 41, 43 (2005).

⁷¹ Mercedes Novo et al., *Psicología del Testimonio: La Entrevista Forense en SALUD Y BIENESTAR* 73, 76 (2014).

⁷² *Id.* en la pág. 76; Fisher & Geiselman, *The Cognitive Interview method*, *supra* nota 60, en la pág. 323.

⁷³ Fisher & Geiselman, *The cognitive Interview method*, *supra* nota 60, en la pág. 323.

⁷⁴ *Id.*

⁷⁵ Bastida Mera & Prieto Ursúa, *supra* nota 38, en la pág. 693 (se ha encontrado que esta técnica es conveniente para las víctimas de violación); Novo, *supra* nota 71, en las págs. 77-78.

⁷⁶ Fisher & Geiselman, *The cognitive Interview method*, *supra* nota 60, en la pág. 323.

⁷⁷ *Id.*

⁷⁸ Novo, *supra* nota 71, en la pág. 77.

⁷⁹ Godoy & Higuera, *supra* nota 70, en las págs. 43-44.

⁸⁰ Novo, *supra* nota 71, en la pág. 77.

v. Entrevista Cognitiva Mejorada

Los autores de la Entrevista Cognitiva, Fisher y Geiselman,⁸¹ propusieron incluir en la entrevista factores sociales y comunicativos, lo que dio paso a la Entrevista Cognoscitiva Mejorada.⁸² Las nuevas técnicas que se añadieron son: (1) hacer preguntas compatibles con la persona entrevistada, los entrevistadores deben adaptar sus preguntas a cada víctima en particular, en lugar de hacer a todas las personas afectadas por un delito particular el mismo conjunto de preguntas y en el mismo orden; (2) crear un buen clima emocional (*rapport*); (3) transferir el control de la entrevista al testigo, hacerle saber a la víctima que es quien posee toda la información relevante y por lo tanto quien debe asumir una participación activa en la generación de información, esto se puede conseguir formulando preguntas abiertas y evitando interrumpir a la entrevistada a mitad de una respuesta, y (4) promover la creación de imágenes mentales de detalles específicos, esto se relaciona con el recuerdo libre en el sentido que se debe fomentar el decir hasta los más mínimos detalles que se podrían pasar por alto.⁸³

vi. Entrevista Cognitiva Mejorada y Jurisprudencia Terapéutica

“La Entrevista Cognitiva utilizada para entrevistas a víctimas o testigos de delitos fomenta la Jurisprudencia Terapéutica al promover la salud psicológica de los entrevistados”.⁸⁴ Lo hace, primeramente, al devolverle su sentido de control sobre la situación que atravesaron.⁸⁵ Además, por el formato narrativo libre que tiene este tipo de entrevista y permitiendo que los entrevistados controlen la velocidad de la entrevista, el tema, la dirección de la entrevista y la manera en que eligen responder (verbal o no verbalmente), brinda a las sobrevivientes los medios para que cuenten su historia y sean escuchadas.⁸⁶ Asimismo, se considera terapéutico que la Entrevista Cognitiva es menos manipulativa y coercitiva que otros tipos de entrevista investigativa normalmente utilizados por la policía.⁸⁷ También, se ha encontrado que esta estrategia aumenta los sentimientos de autoeficacia de las afectadas en comparación con preguntas cerradas.⁸⁸

Aunque el propósito de la entrevista sea obtener información, los entrevistadores de la Entrevista Cognitiva hacen un esfuerzo más concertado a lo largo del proceso para desarrollar un fuerte sentido de preocupación personal con la persona entrevistada.⁸⁹ Esto

81 Fisher & Geiselman, *The Cognitive Interview method*, *supra* nota 60, en la pág. 325 (validando este tipo de entrevistas) (citas omitidas).

82 Bastida Mera & Prieto Ursúa, *supra* nota 38, en las págs. 693-94.

83 *Id.* en la pág. 694; Godoy & Higuera, *supra* nota 70, en las págs. 45-46; Fisher & Geiselman, *The cognitive Interview method*, *supra* nota 60, en las págs. 323-24.

84 Fisher & Geiselman, *The Cognitive Interview method*, *supra* nota 60, en la pág. 325 (traducción suplida).

85 *Id.*

86 Leone, *supra* nota 60, en las págs. 211-12; Fisher & Geiselman, *The cognitive Interview method*, *supra* nota 60, en la pág. 326.

87 Fisher & Geiselman, *The Cognitive Interview method*, *supra* nota 60, en la pág. 326.

88 *Id.*

89 *Id.*

promueve un sentido de dignidad y la creencia de que el entrevistador está preocupado por su situación y no está simplemente cumpliendo con su responsabilidad oficial como investigador criminal.⁹⁰ Hay que tener en cuenta que “[e]l simple hecho de hablar sobre lo que ha ocurrido va a generar sentimientos en la víctima que pueden favorecer o perjudicar la integración de la experiencia en función de la reacción del entorno” (como las reacciones de su entrevistador),⁹¹ y el “priorizar la obtención de información en la entrevista frente a la atención personal pudiera aumentar dichos sentimientos negativos”.⁹² Por eso es importante que, cuando se trabaja con sobrevivientes de delito, se debe priorizar siempre la atención personal sobre la obtención de información.⁹³ Mediante la Entrevista Cognitiva se puede lograr esto.

Siendo así, desde la Jurisprudencia Terapéutica se ha recomendado utilizar la Entrevista Cognitiva Mejorada en los procesos legales investigativos para hacerlos más terapéuticos.⁹⁴ Igualmente, al realizar estas entrevistas a perjudicadas de delitos de violencia sexual, se debe prestar especial importancia a incorporar las encomiendas particulares que existen en la psicología para intervenir con este tipo de víctimas: seguridad, validación y sentido de control. El propósito es, no solo aumentar el bienestar emocional y psicológico de las las personas entrevistadas, sino también evitar consecuencias antiterapéuticas susceptibles de estos procesos legales, como la revictimización.

III. ENTREVISTAS INVESTIGATIVAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL

A. *Violencia sexual*

Expresa la exposición de motivos de la Ley Número 148-2015 que: “[d]esde la perspectiva penal, la violencia sexual en Puerto Rico está contemplada en [el] Código Penal de Puerto Rico de 2012, el cual tipifica la agresión sexual, acoso sexual, los actos lascivos y el incesto como delitos”.⁹⁵ Esta ley enfatiza que “[d]icha violencia se define como el acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las personas”.⁹⁶

i. *Agresión sexual*

La agresión sexual se tipifica en el artículo 130 del Código Penal de Puerto Rico de la siguiente manera:

[T]oda persona que a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una

⁹⁰ *Id.*

⁹¹ Bastida Mera & Prieto Ursúa, *supra* nota 38, en la pág. 691 (cita omitida).

⁹² *Id.*

⁹³ *Id.* en las págs. 697-98.

⁹⁴ Fisher & Geiselman, *The Cognitive Interview method*, *supra* nota 60, en la pág. 327.

⁹⁵ Exposición de motivos, Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico, Ley Núm. 148 de 15 de septiembre de 2015, 2015 LPR 148.

⁹⁶ Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico, Ley Núm. 148-2015, 8 LPRA § 1281 nota (2022 & Supl. 2023).

penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

- (a) Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis (16) años de edad, salvo cuando la víctima es mayor de catorce (14) años y la diferencia de edad entre la víctima y el acusado es de cuatro (4) años o menos.
- (b) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanentemente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su relación.
- (c) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza grave o inmediato daño corporal.
- (d) Si la víctima se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o de sustancias o medios similares.
- (e) Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.⁹⁷

También se considera agresión sexual, pero con menor pena, las siguientes circunstancias:

- (f) Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado.
- (g) Si la víctima se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del acusado.
- (h) Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima mayor de dieciséis (16) años con la cual existe una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima o de cualquier otra índole con la víctima.⁹⁸

ii. Acoso sexual

El acoso sexual se tipifica en el artículo 135 del Código Penal de Puerto Rico de la siguiente manera:

⁹⁷ Cód. Pen. PR art. 130, 33 LPRA § 5191 (2022). Además, en el art. 132 se añade que:

El delito de agresión sexual o de incesto consiste esencialmente en la agresión inferida a la integridad física, síquica o emocional y a la dignidad de la persona.

Cualquier acto orogenital o penetración sexual, vaginal o anal, ya sea ésta genital, digital o instrumental, por leve que sea, bastará para consumir el delito.

Id. § 5193.

⁹⁸ *Id.* § 5191.

[Cuando una] persona que, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, y sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento, o mediante comportamiento sexual provoque una situación con conocimiento de que resultará intimidatoria, hostil o humillante para la víctima.⁹⁹

iii. Actos lascivos

Los actos lascivos se tipifican en el artículo 133 del Código Penal de Puerto Rico de la siguiente manera:

[Cuando una] persona que a propósito, con conocimiento o temerariamente, sin intentar consumir el delito de agresión sexual descrito en el artículo 130, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

- (a) Si la víctima al momento del hecho es menor de dieciséis (16) años de edad.
- (b) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza, violencia, amenaza de grave o inmediato daño corporal, o intimidación, o el uso de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares.
- (c) Si la víctima, por enfermedad o defecto mental temporero o permanente, estaba incapacitada para comprender la naturaleza del acto.
- (d) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de medios engañosos que anularon o disminuyeron sustancialmente, sin su conocimiento, su capacidad de consentir.
- (e) Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado.
- (f) Si el acusado tiene una relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado, o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad.
- (g) Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria, universitaria o especial, tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa o de cualquier índole con la víctima.¹⁰⁰

⁹⁹ *Id.* § 5196.

¹⁰⁰ *Id.* § 5194.

iv. Incesto

El incesto se tipifica en el artículo 131 del Código Penal de Puerto Rico de la siguiente manera:

[Cuando unas] personas que tengan una relación de parentesco, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado, o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad y que a propósito, con conocimiento o temerariamente lleven a cabo un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal, ya sea ésta genital, digital o instrumental.¹⁰¹

v. Problemáticas

Se ha dicho que “[l]a violencia sexual es una de las manifestaciones de la violencia de mayor incidencia en nuestro país”.¹⁰² El Departamento de Salud ha reportado que en Puerto Rico anualmente ocurren alrededor de 66,000 casos de violencia sexual.¹⁰³ La violencia sexual es uno de los crímenes con mayores implicaciones en la salud física y mental de las víctimas, por tanto, pasa a ser “uno de los crímenes más costosos, sobrepasando inclusive los asesinatos”.¹⁰⁴ En consecuencia, la violencia sexual se ha catalogado como un problema de salud pública.¹⁰⁵

No obstante lo anterior, la violencia sexual se considera como uno de los delitos menos reportados.¹⁰⁶ Según el Centro de Control de Enfermedades del Departamento de Salud Federal, se estima que “s[o]lo el 16% de los casos de violencia sexual son reportados a las autoridades”.¹⁰⁷ En Puerto Rico, el registro de las estadísticas sobre estos delitos ha sido señalado como incongruente.¹⁰⁸ Por consiguiente, “se ha denunciado la existencia de diferencias irreconciliables entre las estadísticas que compilan los Departamentos de Familia y Salud, y las registradas por la Policía de Puerto Rico en torno a este delito”.¹⁰⁹ No obstante, los números siguen siendo preocupantes.

101 *Id.* § 5192. Además, en el art. 132 se añade que:

El delito de agresión sexual o de incesto consiste esencialmente en la agresión inferida a la integridad física, s[í]quica o emocional y a la dignidad de la persona.

Cualquier acto orogenital o penetración sexual, vaginal o anal, ya sea ésta genital, digital o instrumental, por leve que sea, bastará para consumir el delito.

Id. § 5193.

102 Exposición de motivos, Ley para la protección de las víctimas de violencia sexual en Puerto Rico, Ley Núm. 148 de 15 de septiembre de 2015, 2015 LPR 148.

103 *Id.*

104 *Id.*

105 *Id.*

106 *Id.*

107 *Id.*

108 *Id.*

109 *Id.*

Las estadísticas de delitos del Negociado de la Policía de Puerto Rico indican que para 2023, hubo 767 delitos de actos lascivos, 337 delitos de violación a la fuerza, 49 delitos de violación técnica y 7 delitos de incesto,¹¹⁰ para un total aproximado de 1,160 incidentes relacionados con violencia sexual en ese año. Mientras, las estadísticas de delitos sexuales de la misma agencia informan que en el año 2022 hubo 1,467 incidentes de este tipo, con un total de 1,572 víctimas.¹¹¹ Por otro lado, en un estimado poblacional adulto, se aproxima que, en Puerto Rico, para el 2018, hubo 10,075 víctimas de agresión sexual,¹¹² 30,286 perjudicados de actos lascivos,¹¹³ y 34,031 sobrevivientes de intento de agresión sexual.¹¹⁴

Aunque el Código Penal atiende la situación desde la perspectiva de las penas a imponer a los agresores, no atiende otras situaciones relacionadas desde la perspectiva de las víctimas.¹¹⁵ En respuesta, se ha expresado que, debido a la complejidad del panorama de una persona perjudicada por la violencia sexual, es necesario brindar mayores protecciones “para así ayudarlas a través de la presentación y desarrollo de métodos dinámicos, útiles e integrados que le permitirán apoderarse y superar la agresión sexual vivida”.¹¹⁶ Por eso, es pertinente la propuesta presentada en este escrito; en este caso, ofrezco una alternativa de protección en contra del propio sistema legal, que a su vez, brinda beneficios emocionales y psicológicos a las afectadas que promueven la superación de la trágica experiencia atravesada.

B. ¿Las víctimas de violencia sexual deben ser protegidas del sistema legal? Entrevistas investigativas revictimizantes

Cuando una sobreviviente a delito decide reportar un acto de violencia sexual en su contra, la función principal de la policía es investigar el ataque, mientras que es responsabilidad de la Fiscalía acusar y procesar a la persona acusada del ataque.¹¹⁷ En ambos proce-

¹¹⁰ Negociado de la Policía de Puerto Rico, *Estadísticas de delitos*, POLICÍA.PR.GOV, <https://app.powerbigov.us/view?r=eyJrIjoiOWMwMDJhMzMtMzMyo0YjUzLWl3NTktMWFhNjBiZGYwZmlyliwidCI6ImUwYzlyNzAyLTA5MmYtNGRhYihNTkyLWZhYjUyZGRINGMxZiJ9> (última visita 14 de abril de 2024) (se señala que los datos provistos son preliminares, y pueden cambiar según avanzan los procesos investigativos).

¹¹¹ Negociado de la Policía de Puerto Rico, *Estadísticas de delitos sexuales*, POLICÍA.PR.GOV (3 de mayo de 2023), https://assets.website-files.com/62164b8e37a6f81265fe4a6e/64768553e983b419bf348695_Estadisticas-mensuales-de-DS-para-NPPR-2022.pdf (aclarando que los incidentes pueden tener más de una víctima).

¹¹² Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, *Víctimas de agresión sexual en la población adulta de PR durante el año 2018 (Estimado Poblacional)* OBSERVATORIO DE EQUIDAD DE GÉNERO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, <https://observatoriopvg.salud.pr.gov/Tematica/DatosEstadisticos/1#> (última visita 28 de marzo de 2024).

¹¹³ Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, *Víctimas adultas de actos lascivos durante el año 2018 (Estimado Poblacional)* OBSERVATORIO DE EQUIDAD DE GÉNERO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, <https://observatoriopvg.salud.pr.gov/Tematica/DatosEstadisticos/1#> (última visita 28 de marzo de 2024).

¹¹⁴ Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, *Víctimas de intento de agresión sexual en la población adulta de PR durante el año 2018 (Estimado Poblacional)* OBSERVATORIO DE EQUIDAD DE GÉNERO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, <https://observatoriopvg.salud.pr.gov/Tematica/DatosEstadisticos/1#> (última visita 28 de marzo de 2024).

¹¹⁵ Exposición de motivos, Ley para la protección de las víctimas de violencia sexual en Puerto Rico, Ley Núm. 148 de 15 de septiembre de 2015, 2015 LPR 148.

¹¹⁶ *Id.*

¹¹⁷ Doyle & Thornton, *supra* nota 41, en la pág. 106.

sos, se pueden realizar entrevistas como método de recolección de información pertinente al posible caso.¹¹⁸ El principal riesgo asociado a las entrevistas investigativas de violencia sexual es la revictimización.¹¹⁹

Este concepto “hace referencia al conjunto de costes personales que sufre la persona como consecuencia de una intervención estatal inadecuada”.¹²⁰ La revictimización se define como “el acto de recrear o reincorporar forzosamente los elementos del delito de agresión sexual u ofensa sexual a través de las etapas judiciales que afecten neurológica, psicológica o emocionalmente a la víctima del dolo [sin] importar el sexo, edad, raza o condiciones sociodemográficas victimales”.¹²¹ Consecuentemente, “[e]ste proceso se caracteriza por la incapacidad de la víctima de defenderse ante [el sistema] y la impotencia de adquirir Justicia, resultando la víctima en el ser perjudicado y su victimario protegido y amparado por la Ley”.¹²² De igual forma, “en muchas ocasiones este encuentro con los servidores y operadores del sistema está cargado de un trato hostil, y la víctima termina padeciendo un sufrimiento mayor que el delito inicial, quedando expuesta a la revictimización por los profesionales que intervienen en el proceso”.¹²³ Precisamente, se ha encontrado que “[l]os efectos de la revictimización pueden ser más traumáticos y perniciosos que las circunstancias de la victimización primaria y van a agravar las aflicciones neuropsicoemocionales en la víctima”.¹²⁴ Específicamente con delitos sexuales, se ha sostenido que la mayoría de los casos, conllevan que la perjudicada “sea revictimizada por los operadores jurídicos, exponiéndose a sufrir un mayor daño que el proporcionado por el delito en sí”.¹²⁵

Para entender el efecto revictimizante en las entrevistas investigativas hay que comprender primero cómo se llevan a cabo. Se darán cuenta que, desde el principio, el proceso es antiterapéutico,¹²⁶ y, como mínimo, puede mantener o exacerbar la ansiedad de la víctima.¹²⁷

118 Poder Judicial de Puerto Rico, *¿Qué puede hacer si usted enfrenta o cree haber sido víctima de una situación de violencia sexual?*, PODER JUDICIAL DE PUERTO RICO, <https://poderjudicial.pr/Documentos/ViolencianoesAmor/Mayo2021/Que-puede-hacer-si-usted-enfrenta-o-cree-haber-sido-victima-de-una-situacion-de-violencia-sexual.pdf> (última vista 28 de marzo de 2024).

119 Bastida Mera & Prieto Ursúa, *supra* nota 38, en la pág. 690.

120 *Id.*

121 *Id.* en la pág. 691.

122 *Id.* (cita omitida). Claro está, en nuestro ordenamiento penal impera una presunción de inocencia que ampara a todo acusado, véase CONST. PR art. II, §11. No pretendo menoscar este derecho con mi propuesta. No obstante, en nuestro sistema también existe otro derecho igual de importante: la dignidad humana, la cual se cataloga imperantemente como *inviolable*, CONST. PR art. II, §1. Digo, entonces, que los derechos de los acusados no deben sobreponerse a los de las víctimas.

123 Saida Mantilla, *La revictimización como causal de silencio de la víctima*, 1 REV. CIENC. FORENSES HONDURAS 3, 3 (2015).

124 Bastida Mera & Prieto Ursúa, *supra* nota 38, en la pág. 692 (cita omitida).

125 Mantilla, *supra* nota 124, en la pág. 4.

126 Fisher & Geiselman, *The Cognitive Interview method*, *supra* nota 60, en la pág. 322.

127 Doyle & Thornton, *supra* nota 41, en la pág. 106.

i. Proceso general de una entrevista investigativa

Ronald P. Fisher y R. Edward Geiselman ofrecen una descripción general de cómo se da un proceso de entrevista investigativa desde su experiencia profesional tratando de mejorar estos procesos:

La típica entrevista está dominada por el entrevistador policial [o el fiscal, en su momento] con el testigo [o la víctima] desempeñando un papel subordinado, y gira en torno a la evidencia que necesita el investigador. Estos dos principios dan lugar a una serie de resultados indeseables, que incluyen: (a) el entrevistador habla la mayor parte del tiempo (haciendo preguntas) y el testigo [o la víctima] simplemente “ayuda” respondiendo las preguntas, (b) las pregunta[s] son muy específicas, a menudo en forma de verdadero/falso o elección forzada (por ejemplo, ¿era negro o blanco?), (c) se desalienta a los testigos [o la víctima] a proporcionar información no relacionada con la pregunta específica, (d) la secuencia de la entrevista es determinada por el entrevistador, a menudo adhiriéndose a una lista de verificación escrita predeterminada de preguntas, (e) la entrevista comienza con un conjunto de preguntas formales (por ejemplo, el nombre del testigo [o la víctima], información de contacto) para permitir que el entrevistador complete su informe delictivo, (f) el entrevistador interrumpe con frecuencia al testigo [o la víctima] para hacerle preguntas de seguimiento [o corroboración], y (g) el entrevistador a menudo hace preguntas capciosas o sugestivas para confirmar su hipótesis sobre el delito.¹²⁸

ii. Revictimización mediante entrevista

Estos autores también explican cómo esta metodología de entrevista afecta a las personas entrevistadas:

Estas prácticas disfuncionales también hacen muy poco para contribuir a sanar los sentimientos de miedo o inadecuación de las víctimas. En todo caso, estas malas prácticas de entrevista pueden exacerbar las preocupaciones psicológicas de las víctimas al (a) transmitir que los entrevistadores se relacionan con ellas solo como proveedoras de evidencia y no como personas con emociones y necesidades, (b) frustrarlas al restringir el orden en el que proporcionan información o disuadirlos de dar respuestas elaboradas, (c) despersonalizar la entrevista haciendo preguntas tan impersonales como la información de contacto al comienzo de la entrevista (“[e]ntiendo que te violaron. ¿Dónde puedo llamarte los martes por la noche después de las 9:30 p.m.?”), (d) hacer tantas preguntas específicas de respuesta corta que las víctimas se sienten inadecuadas cuando no pueden responder todas las preguntas o se ponen a la defensiva porque sienten que son

¹²⁸ Fisher & Geiselman, *The Cognitive Interview method*, *supra* nota 60, en la pág. 322 (traducción suplida) (en el cual los autores usan indistintamente los términos testigos y víctimas y, por eso, se ha añadido la frase “o víctima” en varias ocasiones dentro de la cita).

los sospechosos de la investigación —lo cual varias personas nos han relatado —, (e) terminar la entrevista abruptamente antes de que las víctimas desarrollen una sensación de cierre, (f) relegar a las víctimas al rol de quien responde las preguntas en lugar de como una persona que puede narrar su historia (incluso, hemos escuchado a un oficial de policía interrumpir la respuesta narrativa de un testigo diciendo: “Déjame hacer las pregunta y tú das las respuestas”).¹²⁹

Vemos cómo este método de entrevista, entre otras cosas, lacera el sentido de control de las personas entrevistadas al simplemente otorgarle un papel secundario en el recuento de su propia experiencia. Al igual, carece de posibilidad de establecer un *rapport* y ambiente de apoyo adecuado para este tipo de víctimas, en la medida que no se da espacio a la interacción y al establecimiento de una relación entre el entrevistador y el entrevistado. Además de todo esto, estas prácticas comunes de entrevista tienen el efecto adverso de reducir la cantidad de información que brindan las personas afectadas por el delito y aumentan las respuestas inexactas.¹³⁰ Esto trae consigo otra problemática: tener que entrevistar a la sobreviviente varias veces. Sobre este particular, se ha observado que las víctimas sexuales pueden experimentar revictimización cuando se les hace repetir entrevistas, ya que esto implica repetir declaraciones y puede resultar en que la persona tenga que revivir el momento traumático.¹³¹

Otros factores involucrados en las entrevistas también influyen en la revictimización. Entre ellos, los entrevistadores del sistema legal pueden operar bajo estereotipos que generan percepciones erróneas y desconfianza hacia las perjudicadas por agresión sexual y violación (ej. que las mujeres mienten con frecuencia sobre la violación). Como resultado, el entrevistador hace su trabajo empleando sus prejuicios y presumiendo que la víctima está mintiendo.¹³² De hecho, los estudios muestran que los agentes de policía suelen estimar que entre el treinta y setenta por ciento de las denuncias de violación son inventadas, cuando la cifra real es entre el tres y el ocho por ciento.¹³³ En consecuencia, esto influye en el comportamiento de los agentes al entrevistar a estos individuos.¹³⁴ Esto vulnera el sentido de validación que estas víctimas requieren y puede aumentar los sentimientos de angustia, confusión, culpa y vergüenza.¹³⁵

También, el espacio donde comúnmente se dan estas entrevistas puede revictimizar en tanto las facilidades y los procesos pueden limitar la percepción de seguridad y privacidad. En las comisarías, las sobrevivientes pueden encontrarse con armas, ruidos fuertes, espacios cerrados y comportamiento autoritario. Conjuntamente, las conversaciones

129 *Id.* (traducción suplida).

130 *Id.*

131 Misael Eliazar Chávez Huamán, *La revictimización por el sistema judicial en los menores abusados sexualmente* 46 (2021) (tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes) (por eso, se recomienda una entrevista única en cámara Gesell como método para evitar la revictimización).

132 Karen Rich, *Trauma-Informed Police Responses to Rape Victims*, 28 *JOURNAL OF AGGRESSION, MALTREATMENT & TRAUMA* 463, 465 (2019).

133 *Id.* en la pág. 466.

134 *Id.* en la pag. 465.

135 Doyle & Thornton, *supra* nota 41, en la pág. 102.

pueden ser escuchadas por otros agentes y son muy probables las solicitudes de exponer las partes del cuerpo donde hay heridas.¹³⁶ Todas estas variables pueden ser detonantes de trauma en la víctima.¹³⁷

Dadas las deficiencias de las prácticas comunes de entrevistas investigativas de delitos de violencia sexual, es necesario desarrollar estrategias más efectivas —que no solo mejoren el componente de recopilación de pruebas para la investigación criminal— sino que busquen también el bienestar psicológico de las perjudicadas. Ambas cosas no son incompatibles porque “la capacidad de recordar el delito depende de la estabilidad emocional, comodidad y confianza entre la víctima y el entrevistador”.¹³⁸ “Por lo tanto, no hay conflicto entre ‘hacer un buen trabajo investigativo’ y brindar atención terapéutica”.¹³⁹

IV. APLICACIÓN DE ENCOMIENDAS PSICOLÓGICAS A LAS ENTREVISTAS INVESTIGATIVAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL, AL ENTREVISTAR A PACIENTES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL

A. Seguridad: Espacio físico y rapport

Para crear un ambiente cómodo, de seguridad y privacidad, los entrevistadores deberán asegurarse de la eliminación de posibles detonantes de trauma en el entorno. Deberán ofrecer la entrevista en un lugar privado que sea lo más silencioso posible y libre de distracciones de compañeros oficiales u otras personas. Además, se deberá mover cualesquier arma o esposas fuera del campo de visión de la entrevistada y permitir que esta se siente cerca de la puerta o mantenerla semiabierta para que se sienta en la libertad de abandonar el lugar si le es necesario.

Para crear *rapport* o un vínculo positivo con la víctima, el entrevistador deberá mostrarse desde el principio con una actitud de preocupación y consideración por ella y lo que le ha sucedido; para lograr esto, podrá preguntarle periódicamente cómo se siente. No deberá tomar una actitud de entrevista regular como a la hora de investigar otros delitos menos degradantes a la dignidad. Deberá tener presente que la persona a entrevistar es un ser humano atravesando, posiblemente, el peor momento de su vida. Habrá de utilizar un tono calmado y de aceptación al dirigirse por primera vez hacia la persona y lo mantendrá durante toda la entrevista, para transmitir calidez y sensibilidad. También, podrá iniciar la entrevista reconociendo la valentía de la persona al presentarse; esto, a su vez, promoverá la validación. Asimismo, el entrevistador deberá dejarle saber a la afectada que está ahí para escucharla.

Al comunicarse, es fundamental demostrar empatía, una actitud de no juzgar y un compromiso genuino de ayudar a la víctima. Podrá utilizar uno o dos elogios durante la entrevista (uno de ellos sería el reconocimiento por presentarse, otro podría ser reconocer

¹³⁶ Rich, *supra* nota 133, en la pág. 464.

¹³⁷ *Id.*

¹³⁸ *Id.* en la pág. 467.

¹³⁹ *Id.*

que la información brindada podría ser útil en la investigación). El entrevistador deberá estar pendiente de no fruncir el ceño, hacer muecas o mostrar cualquier otro signo de negatividad como negar con la cabeza; en vez, podrá asentir levemente con la cabeza y acercar su cuerpo ligeramente a la persona entrevistada (como inclinarse hacia al frente en la silla) en algunos momentos, lo cual demuestra interés y que está atento. Igualmente, deberá asegurarse de mantener contacto visual ocasionalmente, sin dejar la mirada fija en los ojos del otro demasiado tiempo.

B. Validación

Es sumamente importante que el entrevistador transmita que cree el relato de la perjudicada y que no aparente estarla juzgando. No obstante, deberá evitar frases trilladas como “entiendo por lo que estás pasando” y, en la alternativa, utilizar frases de aceptación y motivación como “dado lo que pasaste, es normal lo que estás sintiendo, pero estamos aquí para ayudarte y lograrás atravesar este momento”. No deberá hacer aseveraciones que se puedan interpretar como que está responsabilizando a la víctima por lo sucedido o que minimiza la experiencia. Antes de comenzar el proceso de entrevista, se deberá declarar que es aceptable contestar “no sé” o “no recuerdo” a cualquier pregunta.

C. Sentido de control

Resulta fundamental que, durante el proceso de entrevista, se le hagan ofertas de control y elección a la persona. Entre ellas están: preguntar si preferiría una oficial o fiscal mujer para entrevistarla, preguntar cómo le gustaría que se le dirigieran (nombre, género, sobreviviente o víctima) y explicar cada aspecto del proceso y su finalidad para que esta pueda tomar decisiones acertadas. Otra medida es animarla a relatar lo sucedido en sus propias palabras o de manera no verbal si así lo desea, puede ser mediante diagramas o dibujos. Para promover el sentido de control y seguridad de la afectada se pueden incorporar las estrategias de la entrevista cognitiva (recuerdo libre, reconstrucción cognitiva del contexto, cambio de perspectiva y recuerdo en diferente orden; además de elementos de la versión mejorada como hacer preguntas compatibles con la persona ha entrevistar). Para que la medida sea efectiva, se le debe hacer saber a la sobreviviente, que es quien posee toda la información y, por lo tanto, quien deberá hablar la mayoría del tiempo. Esto se puede lograr formulando preguntas abiertas y evitando interrumpir a la víctima constantemente o a mitad de una respuesta.

D. Evitar la revictimización

Los entrevistadores deben estar conscientes de que el proceso investigativo puede ser revictimizante. El que lo sea en menor grado o simplemente deje serlo es trabajo de los involucrados en las etapas investigativas y adjudicativas.

Se evita la revictimización al aplicar las encomiendas elaboradas anteriormente y evitar la actuación conforme a prejuicios y mitos relacionados con la violencia sexual. Igualmente, se previene cuando se deja de priorizar la obtención de información sobre la atención

personal hacia la sobreviviente. También, se precave cuando, en la medida de lo posible, no se realiza más de una entrevista. Sobre este particular, ya se han hecho avances.¹⁴⁰ Finalmente, recomiendo que —con la debida orientación y permiso de la sobreviviente, y como medida preventiva de tener que repasar alguna declaración— se graben los procesos de entrevista.

E. Reto ético contemporáneo: ¿la Ética Profesional en Puerto Rico exige aplicar esta propuesta?

Este artículo exhorta al sistema legal de Puerto Rico a adoptar las encomiendas psicológicas a las entrevistas investigativas de delitos de violencia sexual para entrevistar a pacientes víctimas de agresión sexual. Esto con el fin de que estas entrevistas sean realizadas terapéuticamente y ayuden a evitar la revictimización. La propuesta de este artículo, al igual que otras propuestas desde la Jurisprudencia Terapéutica, enfrenta un obstáculo práctico: no existe una obligación en el Código de Ética Profesional de emplear estos métodos.¹⁴¹

Parece chocante pues creo que hoy día, la mayoría de nosotros estaría de acuerdo sobre que revictimizar a una sobreviviente de violencia sexual sería antiético. Sin embargo, según indicó Fred C. Zacharias,¹⁴² aunque unos abogados podrían estar de acuerdo con el postulado detrás de esta propuesta, muy bien se podría descartar su valor como un entendido que gobierne la práctica porque este principio no está definido *claramente* en alguna parte del Código de Ética Profesional. Como resultado, los abogados (específicamente los fiscales, a los cuales va dirigido este artículo) no tienen ninguna razón ética estatutaria para emplear la propuesta. Como lo afirmó Zacharias, “[a]lgunos pueden seguirlo naturalmente en el curso de sus prácticas [por razones ajenas a la Profesional], otros pueden ignorarlo por completo”.¹⁴³

Entonces, si un fiscal lleva a cabo incorrectamente una entrevista investigativa de delito de violencia sexual a una posible perjudicada y la revictimiza en el proceso, ¿qué pasaría? ¿Se podría disciplinar éticamente a ese fiscal?

¹⁴⁰ Véase Departamento de Justicia, *Gobernador anuncia creación de nuevas salas de entrevistas a sobrevivientes para evitar revictimización y agilizar servicios a víctimas*, (16 de mayo de 2023), <https://www.justicia.pr.gov/gobernador-anuncia-creacion-de-nuevas-salas-de-entrevistas-a-sobrevivientes-para-evitar-revictimizacion-y-agilizar-servicios-a-victimas/>.

¹⁴¹ Véase CÓD. ÉTIC. PROF. 5, 13, 15, 4 LPRA Ap. IX, § 5, 13, 15 (2015). Recordemos que esta propuesta está destinada a los fiscales específicamente. Solo dos cánones apuntan a los fiscales: el cinco y el trece. El Canon 5 se titula “Conducta Como Defensor o Fiscal” más solo cubre deberes como la no intervención indebida, procurar la justicia y la gestión adecuada de hechos, testigos y prueba. Por otro lado, el Canon 13, “Publicidad Sobre Casos Criminales Pendientes”, ordena la abstención de publicar o facilitar la publicación de detalles u opiniones sobre casos criminales pendientes o futuros, salvo ciertas excepciones. También, estipula que el abogado defensor debe evitar aparecer en retratos sobre casos criminales para fines publicitarios. Como se aprecia, estos cánones no se relacionan con la propuesta de este artículo. Incluso, a pesar de no dirigirse hacia la figura del abogado defensor en particular, el Canon 15 —sobre la conducta hacia testigos y litigantes— también, ha sido aplicado a fiscales. No obstante, de la lectura de este, se desprende que hace referencia a testigos y litigantes *adversarios*. Dicho de otra manera, no existe una disposición dentro de este canon que regule la posición del fiscal frente a su propio testigo (en este caso, la víctima de violencia sexual).

¹⁴² Zacharias, *supra* nota 18, en las págs. 916-17.

¹⁴³ *Id.* (traducción suplida).

Se puede contestar en la negativa con argumentos anclados simplemente en que no se ha cometido una falta ética (se alegraría, por ejemplo, que nunca se le faltó el respeto a la persona y que se le concedió el derecho de ser escuchada e investigar su caso). Incluso, otros podrían alegar falta de aviso adecuado o *fair warning*.¹⁴⁴ Por el contrario, se pudiera contestar en la afirmativa y alegar que existe una Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, aplicable a los fiscales en sus funciones, y que violar dicha Carta constituye una falta ética. La pregunta sería, bajo qué canon se sustentaría la falta ética, ya que la Carta nada apunta sobre el particular.¹⁴⁵ La contestación le correspondería, en su momento, al Tribunal Supremo de Puerto Rico, con la impredecibilidad que esto puede significar.

Al momento, no está claro si la Ética Profesional puertorriqueña exige que los fiscales hagan las entrevistas investigativas de delitos de violencia sexual de manera terapéutica; o bajo qué canon se pudiera sancionar una falta ética cuando un fiscal, dentro de sus facultades investigativas, revictimiza a una posible víctima de este tipo de delito. Tampoco está claro si la Ética Profesional exige la incorporación de la Jurisprudencia Terapéutica en la práctica de la abogacía. Por eso, aplicar las encomiendas psicológicas a las entrevistas investigativas de delitos de violencia sexual para entrevistar a pacientes afectados por agresión sexual es un *reto ético contemporáneo*.

El Tribunal Supremo ostenta un poder inherente de regular la abogacía. Si se pretende que la ‘Ética Profesional’ aborde las consecuencias del comportamiento de los abogados —no solo para los clientes y el sistema legal, sino también para la sociedad en general (incluyendo a las víctimas)— los estándares de conducta y responsabilidad profesional de la abogacía deben ser robustecidos. La Jurisprudencia Terapéutica da luz al respecto: se debe agregar una perspectiva de Ética del Cuidado a la fórmula. En vista a la posibilidad de que el Tribunal Supremo de Puerto Rico apruebe, próximamente, un nuevo Código de Ética para los abogados en Puerto Rico, entiendo necesario que se contemple incorporar normas éticas que protejan a las víctimas de delito; en especial, que se sancione la revictimización.

¹⁴⁴ Las acciones disciplinarias constituyen procedimientos adversativos de naturaleza cuasicriminal y los querrelados tienen derecho a un debido proceso que incluye una adecuada notificación de la conducta impropia que se le imputa antes de que comience el referido procedimiento y una protección en contra la vaguedad de las normas. Véase *In re Ruffalo*, 390 U.S. 544, 550 (1968); *In re Marcos Morell Corrada*, José Alcover García, 158 DPR 791, 872-73 (2003) (citando a *Pacheco Fraticelli v. William Cintrón Antonsanti*, 122 DPR. 229 (1988) sobre el derecho a aviso adecuado y la protección sobre vaguedad en la ley).

¹⁴⁵ Ley de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, 25 LPRÁ §§ 973a-973b (2022). El primer derecho de toda víctima de delito, según definido en la Ley en el Art. 2, es “[r]ecibir un trato digno y compasivo por parte de todos los funcionarios y empleados públicos que representen las agencias que integran el sistema de justicia criminal durante las etapas de investigación, procesamiento, sentencia y disposición posterior del caso criminal que se inste contra el responsable del delito”. Además, el Art. 3 dispone que “[l]as querrelas que se radiquen por alguna violación a los derechos reconocidos por esta ley contra jueces o abogados se tramitarán ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico”.